

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la administración pública de la Comunidad de Madrid y se establecen las condiciones generales para su gestión**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el proyecto por los centros gestores dependientes de esta Consejería, **se formulan las siguientes observaciones:**

**Primera:** En el **artículo 5** relativo a los principios de actuación y gestión interna, se sugiere introducir una mención al principio de contradicción, para garantizar que durante la fase de actuaciones realizadas por los órganos competentes en materia de inspección se dé audiencia a los afectados por la información sobre la presunta comisión de infracciones.

**Segunda:** En el **artículo 10.2** relativo a las condiciones generales del análisis y evaluación previa de las informaciones, y sin perjuicio de que se realice una concreción mayor de estos aspectos en la regulación de los procedimientos que se realice a través de las instrucciones que deben adoptar los centros directivos competentes en materia de inspección, se considera conveniente determinar las fases fundamentales de los procedimientos de investigación de todas las consejerías, concretando cómo deben finalizar e incluir una mención a que los Delegados de Protección de Datos sean informados sobre el desarrollo de estos procedimientos, a fin de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

**Tercera:** En el **artículo 13.4** relativo a la protección general de informantes, se indica que *“cuando los hechos objeto de la información pudieran ser constitutivos de delito, la inspección deberá indicarlo expresamente y trasladarlo a la autoridad competente, cuando pudiera concurrir, a su juicio, la existencia de peligro grave para la persona, libertad o bienes del informante, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad”*.

Esta redacción podría suponer una contradicción con el deber de denuncia recogido en el artículo 262 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece que *“los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante”*. En consecuencia, se sugiere modificar la redacción del artículo, estableciendo que cuando los hechos objeto de la información pudieran ser constitutivos de delito, la inspección deberá indicarlo expresamente y trasladarlo a la autoridad competente, especialmente cuando pudiera concurrir la existencia de peligro grave para la persona, libertad o bienes del informante, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En este último caso, la inspección deberá cesar las



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA  
Y PORTAVOCÍA

actuaciones de investigación de forma inmediata y deberá poner en conocimiento de la policía la situación de peligro existente con la mayor celeridad posible

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**